

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6748

Ref. Expediente N° NC2018/0008856

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008856, por HACKENSACK UNIVERSITY MEDICAL CENTER, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS CRÓNICAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/017044 del 8 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 838 el 10 de septiembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10240, notificado el 19 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008856 el 30 de enero de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008856 el 30 de enero de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición farmacéutica para el cierre de heridas crónicas no cicatrizantes, que difiere del estado de la técnica más cercano, EP1491185, en la naturaleza del material polimérico dilatado en agua que da como resultado una estructura sólida, semisólida, pseudoplástica o plástica (un



Resolución N° 6748

Ref. Expediente N° NC2018/0008856

biomaterial de hidrogel) y en las proporciones del biomaterial de hidrogel y de azúcar granulado. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que demostró que en los días 2,3,4,5,6 después de la producción de la herida, el porcentaje promedio de cerrado de la herida fue mayor en el grupo con vendaje de azúcar en comparación con los grupos control y con vendaje de azúcar/yodo. Adicionalmente, los resultados indicaron que las heridas cicatrizaron con una contracción desde los bordes de la herida, así como también con una epitelialización del lecho de la herida. La tasa de cerrado de la herida o de la contracción entre los grupos con azúcar, control y con azúcar/yodo fue la mayor para el grupo con azúcar (es decir mostrando la ventaja de las composiciones reivindicadas en la presente invención; ver C.D. párr. [00295] en adelante). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008856 el 30 de enero de 2020, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE AZÚCAR GRANULADO Y UN BIOMATERIAL DE HIDROGEL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE AZÚCAR GRANULADO Y UN BIOMATERIAL DE HIDROGEL”

Clasificación IPC: A61K 9/70, A61K 31/00, A61K 47/10, A61K 47/30, A61L 15/20, A61L 15/44, A61P 17/02.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008856 el 30 de enero de 2020, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular(es): HACKENSACK UNIVERSITY MEDICAL CENTER.

Domicilio(s): 30 PROSPECT AVENUE, HACKENSACK, NJ 07601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° 6748

Ref. Expediente N° NC2018/0008856

Inventor(es): Rummana ASLAM.

Prioridad(es) N° 08/02/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/292,384.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/017044. **Fecha:** 8 de febrero de 2017.

Vigente desde: 8 de febrero de 2017.

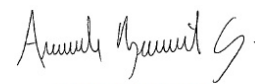
Hasta: 8 de febrero de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a HACKENSACK UNIVERSITY MEDICAL CENTER, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.02.24
17:02:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición farmacéutica para el cierre de heridas crónicas no cicatrizantes **CARACTERIZADA PORQUE** comprende partes iguales (1:1 v/v) de azúcar granulado y un material polimérico dilatado en agua que da como resultado una estructura sólida, semisólida, pseudoplástica o plástica (un biomaterial de hidrogel),

a. en donde el biomaterial de hidrogel comprende agua purificada, glicerol, hidroxiletilcelulosa y una cantidad reducida de lactato de sodio y alantoína,

i) en donde el agua purificada comprende el 70% del biomaterial de hidrogel;

ii) en donde el glicerol comprende el 30% del biomaterial de hidrogel; y

b. en donde la composición farmacéutica

i) es una formulación tópica; o

ii) una superficie de un vendaje está impregnada con la composición.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** el vendaje comprende un vendaje oclusivo seleccionado del grupo que consiste en un vendaje de película, un vendaje de película semipermeable, un vendaje de hidrogel, un vendaje de hidrocoloide, y una combinación de los mismos y una almohadilla no adhesiva.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** además comprende al menos un agente terapéutico adicional seleccionado del grupo que consiste en un agente antiinflamatorio, un agente analgésico, un agente antiinfeccioso, un factor de crecimiento y una combinación de los mismos;

i) en donde el agente antiinflamatorio es un agente antiinflamatorio esteroideo, un agente antiinflamatorio no esteroideo o un mediador antiinflamatorio,

en donde el agente antiinflamatorio esteroideo se selecciona del grupo que consiste en hidrocortisona, hidroxiltriamicinolona, alfa-metil dexametasona, dexametasona fosfato, beclometasona dipropionatos, clobetasol valerato, desonide, desoximetasona, desoxicorticosterona acetato, dexametasona, diclorisona, diflucortolona valerato, fluadrenolona, fluclorolona acetonida, flumetasona pivalato, fluosinolona acetonida, fluocinonida, ésteres de butilo de flucortina, fluocortolona, fluprednidenol (fluprednilidenol) acetato, flurandrenolona, halcinonida, hidrocortisona acetato, hidrocortisona butirato, metilprednisolona, triamicinolona acetonida, cortisona, cortodoxona, flucetonida, fludrocortisona, difluorosona diacetato, fluradrenolona, fludrocortisona, diflorosona diacetato, fluradrenolona acetonida, medrisona, amcinafel, amcinafida, betametasona y completando con sus ésteres, clorprednisona, clorprednisona acetato, clorcortelona, clescinnolona, diclorisona, diflurprednato, fluclorolonida, flunisolido, fluorometalona, fluperolona, fluprednisolona, hidrocortisona valerato, hidrocortisona ciclopentilpropionato, hidrocortamato, meprednisona, parametasona, prednisolona, prednisona, beclometasona dipropionato, triamicinolona, y mezclas de los mismos.



Resolución N° 6748

Ref. Expediente N° NC2018/0008856

- en donde el agente antiinflamatorio no esteroideo se selecciona del grupo que consiste en oxicams, tales como piroxicam, isoxicam, tenoxicam, sudoxicam, y CP-14,304; disalcid, benorilato, trilisato, safaprin, solprin, diflunisal, y fendosal; derivados de ácido acético, tales como diclofenaco, fenclofenaco, indometacina, sulindac, tolmetina, isoxepac, furofenaco, tiopinac, zidometacina, acematacina, fentiazac, zomepirac, clindanac, oxepinac, felbinac, y quetorolac; fenamatos, tales como los ácidos mefenámico, meclofenámico, flufenámico, niflúmico, y tolfenámico; derivados de ácido propiónico, tales como benoxaprofeno, flurbiprofeno, quetoprofeno, fenoprofeno, fenbufeno, indoprofeno, pirprofeno, carprofeno, oxaprozina, pranoprofeno, miroprofeno, tioxaprofeno, suprofeno, alminoprofeno, y tiaprofenic, fenilbutazona, oxifenbutazona, feprazona, azapropazona, y trimetazona etofenamato y mezclas de los mismos.
- en donde el mediador antiinflamatorio se selecciona del grupo que consiste en un Factor de Crecimiento Transformante - beta3 (TGF-β3), un agente anti-Factor de Necrosis Tumoral-alfa (TNF-α), o una combinación de los mismos;
- ii) en donde el agente analgésico es un agente no opioide o un agente opioide,
- en donde el agente no opioide se selecciona del grupo que consiste en etodolac, indometacina, sulindac, tolmetina, nabumetona, piroxicam, acetaminofeno, fenoprofeno, flurbiprofeno, ibuprofeno, ketoprofeno, naproxeno, naproxeno sódico, oxaprozina, aspirina, trisalicilato de colina y magnesio, diflunisal, ácido meclofenámico, ácido mefenámico y fenilbutazona;
- en donde el agente opioide se selecciona del grupo que consiste en codeína analgésica, fentanilo, hidromorfona, levorfanol, meperidina, metadona, morfina, oxicodona, oximorfona, propoxifeno, buprenorfina, butorfanol, dezocina, nalbufina y pentazocina;
- iii) en donde el agente antiinfeccioso es un agente antibiótico, un agente antifúngico o un factor de crecimiento,
- en donde el agente antibiótico se selecciona del grupo que consiste en una penicilina, una cefalosporina, un carbacefemo, una cefamicina, un carbapenemo, un monobactamo, un aminoglicósido, un glicopéptido, una quinolona, una tetraciclina, un macrólido, una fluoroquinolona, Penicilina G, Meticilina; Nafcilina; Oxacilina; Cloxacilina; Dicloxacilina; Ampicilina; Amoxicilina; Ticarcilina; Carbenicilina; Mezlocilina; Azlocilina; Piperacilina; Imipenem; Aztreonam; Cefalotina; Cefaclor; Cefoxitina; Cefuroxima; Cefonicid; Cefmetazol; Cefotetan; Cefprozil; Loracarbef; Cefetamet; Cefoperazona; Cefotaxima; Ceftizoxima; Ceftriaxona; Ceftazidima; Cefepima; Cefixima; Cefpodoxima; Cefsulodin; Fleroxacina; Ácido Nalidíxico; Norfloxacin; Ciprofloxacina; Ofloxacina; Enoxacina; Lomefloxacina; Cinoxacina; Doxiciclina; Minociclina; Tetraciclina; Amikacina; Gentamicina; Kanamicina; Netilmicina; Tobramicina; Estreptomina; Azitromicina; Claritromicina; Eritromicina; Eritromicina estolato; Eritromicina etil succinato; Eritromicina glucoheptonato; Eritromicina lactobionato; Eritromicina estearato; Vancomicina; Teicoplanina; Cloramfenicol; Clindamicina; Trimetoprima; Sulfametoxazol; Nitrofurantoin; Rifampina; Mupirocina; Metronidazol; Cefalexina; Roxitromicina; Co-amoxiclavuanato; combinaciones de Piperacilina y Tazobactam; y sus diversas sales, ácidos, bases, y otros derivados;
- en donde el agente antifúngico se selecciona del grupo que consiste en Anfotericina B, Candicidina, Dermostatina, Filipina, Fungicromina, Hachimicina, Hamicina,



Resolución N° 6748

Ref. Expediente N° NC2018/0008856

Lucensomicina, Mepartricina, Natamicina, Nistatina, Pecilocina, Perimicina, Azaserina, Griseofulvina, Oligomicinas, Neomicina, Pirrolnitrina, Sicanina, Tubercidina, Viridina, Butenafina, Naftifina, Terbinafina, Bifonazol, Butoconazol, Clordantoina, Clormidazol, Cloconazol, Clotrimazol, Econazol, Enilconazol, Fenticonazol, Flutrimazol, Isoconazol, Ketoconazol, Lanoconazol, Miconazol, Omoconazol, Oxiconazol, Sertaconazol, Sulconazol, Tioconazol, Tolciclato, Tolindato, Tolnaftato, Fluconazole, Itraconazol, Saperconazol, Terconazol, Acrisorcina, Amorolfina, Biphenamina, Bromosalicilcloranilida, Buclosamida, Propionato de Calcio, Clorfenesina, Ciclopirox, Cloxiquina, Coparafinato, Diamtazol, Exalamida, Flucitosina, Haletazol, Hexetidina, Loflucarban, Nifuratel, Ioduro de Potasio, Ácido Propiónico, Piritona, Salicilanilida, Propionato de Sodio, Sulbentina, Tenonitrozol, Triacetina, Ujotion, Ácido Undecilénico, y Propionato de Zinc.

- iv) en donde el factor de crecimiento se selecciona del grupo que consiste en factor de crecimiento derivado de plaquetas (PDGF), factor de crecimiento de fibroblastos (FGF) y factor estimulante de colonias de granulocitos y macrófagos (GM-CSF).

